



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
INGENIERÍA INTEGRAL AMPLÍACORP S.A.**

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI 6, COPIAS)

m.n.

Escritura número 4545.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día OCHO (08) de OCTUBRE del año dos mil nueve, ante mi Doctor OSWALDO MEJIA ESPINOSA, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito,

comparecen los señores FAUSTO RAÚL FUENTES SAMANIEGO, soltero,

CAROLINA ELIZABETH BARRAGÁN FUENTES, soltera, y, JUAN

VICENTE VEGA GAVILANES, casado, todos por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a

quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mi el Notario en

el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que

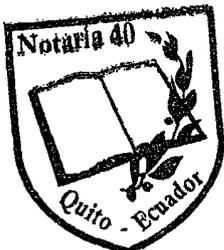
transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras

públicas sírvase incluir una de Constitución de una compañía denominada

INGENIERÍA INTEGRAL AMPLÍACORP-S.A., y, que se contenga en las

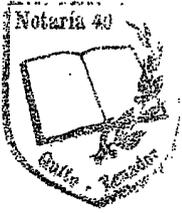
cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al

otorgamiento y suscripción de la escritura pública de Constitución de la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

compañía INGENIERÍA INTEGRAL AMPLÍACORP S.A., comparecen los señores ¹FAUSTO RAÚL FUENTES SAMANIEGO, ²CAROLINA ELIZABETH BARRAGÁN FUENTES, y, ³JUAN VICENTE VEGA GAVILANES. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros el primero y la segunda; y casado el tercero; mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hábiles en derecho para obligarse y contratar, y legalmente capaces para ejercer el comercio; y, quienes manifiestan que es su deseo e intención otorgar y suscribir el presente contrato de Constitución de Compañía. CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA INTEGRAL AMPLÍACORP S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, DURACION DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN: La compañía se denominará INGENIERÍA INTEGRAL AMPLÍACORP S.A., y, en consecuencia, en todas sus operaciones contractuales, comerciales y mercantiles, bancarias y de crédito, laborales y sociales, e industriales usará tal denominación; ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Codificación de la Ley de Compañías y más normas establecidas en este contrato social.- ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador. No obstante, la compañía, por acuerdo o resolución de la junta general de socios podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en otros lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto, La elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos aplicados a tecnologías de la información y control de fluidos. Representaciones, importaciones, exportaciones, comercio de implementos e



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00002

insumos relacionados con el ramo de las telecomunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejercer la representación de otras empresas, nacionales o extranjeras; el mandato, la compraventa, la inversión de capital en otras empresas constituidas o por constituirse; la contratación de personal profesional y técnico; y, en sí toda clase de actos y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas, siempre y cuando tengan relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; pudiendo prorrogarse por un tiempo igual. Sin embargo, podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la junta general de socios, de conformidad con las normas establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La compañía tendrá un capital social autorizado de US \$ 1.600,00 (UN MIL SEICIENTOS, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); un capital suscrito de US \$ 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en 800 (ochocientas) acciones, ordinarias y nominativas, de un valor de US \$ 1,00 (UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO SÉPTIMO.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL: En caso de aumento de capital los accionistas tienen derecho de preferencia para suscribir tal aumento en proporción a sus acciones, salvo el caso de hallarse en mora del pago de la suscripción anterior. ARTICULO

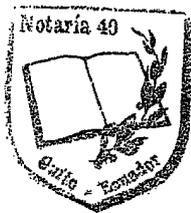


Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

OCTAVO.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y TÍTULOS DE ACCIÓN: ARTÍCULO NOVENO.- DE LA EMISIÓN DE ACCIONES: La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda de su capital social pagado. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CONDICIONES DE LAS ACCIONES Y SUS ATRIBUTOS: La acción es indivisible y concede a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA CESIÓN DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere; y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y SU TALONARIO: Los títulos de acción se extenderán en un libro talonario correlativamente numerado. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CASO DE EXTRAÑO Y/O PÉRDIDA, O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN: Si un título de acción llegare a extraviarse, su titular pasará una comunicación, en caso de extravío o pérdida detallando las circunstancias del hecho, y en caso de destrucción acompañando el título destruido o lo que hubiere quedado de él, y si la destrucción hubiere sido total, indicando este particular. El gerente general de inmediato procederá a hacer una publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista; publicación en la que

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00003



única y exclusivamente se expresará el hecho del extravío, pérdida o destrucción del título o títulos. Transcurridos treinta (30) días contados de la última publicación, el gerente general procederá a anular el título y extinguiéndose los derechos inherentes al mismo, conferirá uno nuevo al accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL DERECHO AL VOTO:** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción directa con su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas se considerará para el accionista tantos votos cuantos represente el título. Cada acción de US \$ 1,00 (UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) dará derecho a un voto. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS, SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS:** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA CALIDAD DE ACCIONISTA:** Accionista es el titular legítimo de la acción, y como tal a quien aparezca inscrito en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** A más de los contemplados en la ley, son deberes y obligaciones del accionista, los siguientes: a) Intervenir en las asambleas de juntas generales de accionistas; b) Abstenerse de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía, si no ha sido elegido como administrador; c) Pagar, cancelar y entregar los dinero o bienes en especie, respectivamente, en pago de la integración inicial de las acciones; y, d) Los demás contemplados en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** A más de los contemplados en la ley, son atribuciones y derechos fundamentales del accionista, los siguientes: a) Ostentar la calidad de accionista; b) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar, en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribuciones del acervo social, en caso



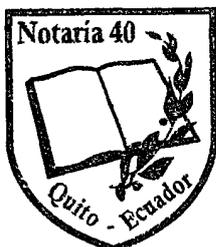
de liquidación de la compañía; **d)** Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. El accionista podrá asistir a las juntas generales personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al gerente general, para cada junta o juntas que se lleven a cabo en ausencia del accionista, o mediante poder legalmente constituido, conforme lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas; **e)** Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y estos estatutos; **f)** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **g)** Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Artículos 215 y 216 de la Codificación de la Ley de Compañías.- No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; **h)** Negociar libremente sus acciones; **i)** A que se le confiera copias certificadas de los balances generales, estados de pérdidas y ganancias; así como de la memoria e informes de los administradores, comisarios y de las juntas generales de accionistas; **j)** A obtener de la junta general los informes relacionados con los asuntos a discutirse; así como a solicitar, de no estar suficiente instruido sobre los asuntos o asunto a resolverse, a que la asamblea sea diferida por tres días o más, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías; **k)** A pedir a los administradores o comisarios de la compañía convoquen a junta general ordinaria, si dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la misma, no se hubiere conocido el balance general, la cuenta de resultados, el estado de pérdidas y ganancias, y la forma de distribuir las utilidades; **l)** A denunciar por escrito al comisario de la compañía los hechos que estime irregulares en la administración; y, **m)** Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00004

FACULTAD PARA SOLICITAR CONVOCATORIA: El accionista o accionistas que represente el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado de la compañía, en cualquier tiempo podrán pedir que se convoque a junta general, dirigiéndose por escrito a los administradores, y puntualizando los asuntos que debe tratar la reunión y el contenido de la convocatoria; sin perjuicio de los demás casos contemplados en la ley. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FACULTAD DE IMPUGNAR LOS ACUERDOS SOCIALES: Expedido un acuerdo o resolución de la junta general, el accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado de la compañía, podrán impugnarlo dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su expedición. Habrá lugar a la impugnación cuando los reclamantes no hayan concurrido a la junta o hayan dado su voto en contra de la mayoría, debiendo deducir su acción ante la Corte Superior del Distrito del domicilio principal de la compañía, puntualizando el precepto legal infringido, o el perjuicio causado; pero no podrán impugnar las resoluciones o acuerdos que establezcan responsabilidad en contra de los administradores o comisarios de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO: CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL ÓRGANO FISCALIZADOR: Si faltan definitivamente los comisarios principal y suplente, y el gerente general no convocare a junta general dentro de los quince (15) días posteriores al hecho de la falta para hacer la designación de los sustitutos o si ésta no lo hiciere, cualquiera de los accionistas podrá dirigirse a la Superintendencia de Compañías solicitándole designe a los comisarios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUS CLASES, CONVOCATORIA, INSTALACIÓN; DE LAS ACTAS; DE LOS SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: Es órgano

7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de gobierno de la compañía la junta general de accionistas, y será administrada por un Presidente y un Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS CONDICIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La junta general de accionistas se constituye legalmente por los accionistas convocados y reunidos conforme a derecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La junta general de accionistas son de dos clases: ordinarias y extraordinarias; se reunirá en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de su presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3)

primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Y las extraordinarias, en cualquier tiempo y en el día y hora para los

cuales fueren convocadas. En las junta generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:

La junta general de accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la compañía y tomar las decisiones que juzgue más convenientes en defensa de la mejor marcha de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:

La junta general de accionistas sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa mediante publicación efectuada en uno de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y contendrá todos

y cada uno de los puntos determinados en el reglamento sobre juntas generales. Será individual y especialmente convocado el comisario. La junta general

ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión de los administradores y más miembros de los otros organismos de administración de la compañía, aún



cuando el asunto no figurase en el orden del día. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN A JUNTA GENERAL: Habrá quórum reglamentario para constituirse en junta general, en primera convocatoria si está representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión; deberá convocarse, así mismo, mediante nuevo aviso publicado por la prensa, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales. En segunda convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en la misma que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Cuando hubiere lugar a una tercera convocatoria, ésta no podrá demorarse más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la primera reunión, y se hará de igual manera mediante nuevo aviso publicado por la prensa. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL: La junta universal de accionistas se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía, y sus asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo de ello, cualquiera de sus asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Las sesiones de la junta general de accionistas serán



presididas por el presidente de la compañía, y actuará como secretario de la misma el gerente general o la persona que para el efecto se designare, pudiendo ser de carácter permanente para un período de dos (2) años u ocasional para el efecto de tal o cual reunión. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA MAYORÍA PARA ACORDAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La mayoría de cualquier votación en la junta general de accionistas lo constituye la mitad más uno del capital social pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: El acta deliberatoria de los acuerdos y resoluciones de las juntas generales será aprobada en la misma reunión. Deberá extenderse en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso; foliadas con numeración continua y sucesiva, irán rubricadas una a una por su gerente general y legalizada con la firma del presidente de la compañía y el secretario de la asamblea. Su expediente contendrá todos y cada uno de los documentos determinados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son deberes y obligaciones de la junta general de accionistas, a más de los contemplados en la ley, los siguientes: a) Designar y elegir para un período de cinco (5) años, así como remover libremente, a los miembros de la administración, su presidente y gerente general de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para períodos iguales; b) Designar y elegir para un período de un (1) año, así como remover libremente, a los miembros de la fiscalización, su comisario principal y suplente de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para períodos iguales; c) En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, renuncia o impedimento de cualquier funcionario de la compañía, llenar sus vacantes. Cualquier designación que se

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



hiciere, habiendo comenzado a decurrir un período de duración fijo, se entenderá hecha solo por el tiempo que faltare para la expiración del cargo del funcionario que dejó la vacante; **d)** Conocer las cuentas y los balances, estados de pérdidas y ganancias de la compañía, así como los informes que presente el gerente general y/o administrador y comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución al respecto; y, **e)** Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones y derechos de la junta general de accionistas, a más de los contemplados en la ley, los siguientes: **a)** Autorizar al gerente general la designación de un mandatario o apoderado general de la compañía, conforme las disposiciones del Código Civil; en el contrato de mandato se especificarán los deberes y obligaciones, atribuciones y derechos del mandatario; **b)** Resolver acerca del destino o la forma de distribución de las utilidades de la compañía, el reparto de las utilidades en favor de los accionistas se hará en proporción directa al valor pagado de sus acciones; **c)** Acordar la modificación y reforma del contrato social; así como interpretar los presentes estatutos; **d)** Resolver acerca del aumento de capital, fusión, escisión, transformación o disolución anticipada de la compañía; así como nombrar a sus liquidadores, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **e)** Señalar el sueldo que debe percibir el gerente general, así como aprobar el global de inversiones y gastos de operación; y, **f)** Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SU DESIGNACIÓN Y**



ELECCIÓN, Y PERÍODO: La compañía tendrá un presidente, elegido por la junta general de accionistas, y durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto en el literal a. del Artículo Trigésimo Segundo

(32º) de estos estatutos. Para ser presidente no se requiere ser accionista de la compañía, aunque sí deberá hallarse en legal ejercicio de sus derechos de ciudadanía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE: Respecto de los deberes y obligaciones del presidente, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la junta general de accionistas. En todo caso, son sus deberes y obligaciones los siguientes: a) Presidir y dirigir las sesiones de juntas generales de accionistas, y juntamente con el gerente general y secretario suscribir las correspondientes actas de sesión; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos o resoluciones de la junta general de accionistas; c) Oponerse o suspender cualquier acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la compañía, dando cuenta del mismo de inmediato a la junta general de accionistas, para que resuelva lo que sea del caso; y, d) Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PRESIDENTE: Respecto de las atribuciones y derechos del presidente, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la junta general de accionistas. En todo caso, son sus atribuciones y derechos los siguientes: a) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, renuncia o impedimento en el ejercicio de sus funciones con todos sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos, bastando para el efecto de una comunicación por escrito dándole a conocer de estos particulares; b) Firmar y suscribir conjuntamente con el gerente general los respectivos títulos de acción; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general de accionistas, la Codificación de la Ley de Compañías y estos estatutos le corresponde; y, d) Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL, SU DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN, Y PERÍODO: La compañía tendrá un gerente general, elegido por la junta general de accionistas y durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establecido en el literal a. del Artículo Trigésimo Segundo (32º) de estos estatutos. Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL:

Respecto de los deberes y obligaciones del gerente general, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la junta general de accionistas. En todo caso, son sus deberes y obligaciones los siguientes: a) Representar judicial, extrajudicial y

R.L.

legalmente a la compañía, sin más limitaciones que las determinadas en la ley, en estos estatutos y en las resoluciones de la junta general de accionistas; b)

Administrar la compañía y sus actividades como un buen hombre de negocios, ejerciendo y ejecutando a su nombre y representación todos los actos, contratos y acuerdos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que no sean las señaladas en la ley, estos estatutos y en las resoluciones de la junta general de accionistas;

c) Certificar con su firma los balances generales, los estados de pérdidas y ganancias, cuando así lo solicitaren los accionistas de la compañía, conforme las disposiciones legales pertinentes; d) Certificar con su firma las actas de juntas generales de accionistas, cuando actúe de secretario, llevando con escrupulosidad los libros correspondientes;

e) Preparar para aprobación de la junta general el presupuesto anual de gastos, en el que se incluirá: sueldos, arrendamiento de oficinas e inversiones relacionadas con el giro, objeto y fin social de la compañía; f) Cuidar bajo su responsabilidad de que lleven los libros de contabilidad de la compañía, conforme lo exige el Código de Comercio, Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno;

g) Preparar un informe anual de labores para conocimiento de la junta general,



juntamente con el balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; y, h) Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL GERENTE GENERAL:

Respecto de las atribuciones y derechos del gerente general, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la junta general de accionistas. En todo caso, son sus atribuciones y derechos los siguientes:

Firmar conjuntamente con el presidente de la compañía los respectivos títulos de acción; Dirigir y suscribir convocatorias a juntas

generales de accionistas, cuando el presidente de la compañía no lo hiciere oportunamente; Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la

orden y cualquier otro documento de obligación; Actuar de secretario en las asambleas de juntas generales de accionistas, siempre y cuando la junta general

no hubiere designado un secretario de la compañía; Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, renuncia o

impedimento en el ejercicio de sus funciones con todos sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos, bastando para el efecto de una

comunicación por escrito dándole a conocer de estos particulares; Otorgar poderes especiales a terceras personas, cuando para la ejecución de un acto o

contrato, relacionado con el objeto social de la compañía, sea necesario a tal efecto; y, Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LA LIMITACIÓN A LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA:

El gerente general obligará a la compañía en cuanto tiene relación con la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, giro de cheques contra sus cuentas

corrientes, aceptación y suscripción de toda clase de contratos, siempre y cuando firme por INGENIERÍA INTEGRAL AMPLÍACORP S.A. En todo

caso, será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades



representativas del gerente general de la compañía. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LA PROHIBICIÓN DE EXTRALIMITARSE EN LAS FACULTADES EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE: El gerente general, independiente o conjuntamente con el presidente, no podrá extralimitarse de las facultades representativas determinadas por los presentes estatutos, o por lo ordenado y resuelto por la junta general de accionistas. En todo caso, será ineficaz contra terceros tales limitaciones a las facultades representativas, conforme lo dispuesto en el Artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías. CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA FIZCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SU DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN, Y PERÍODO: La compañía tendrá un comisario principal y un comisario suplente, accionistas o no de la compañía, temporales y amovibles, designados por la junta general de accionistas, y durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones; conforme lo dispuesto en el literal b. del Artículo Trigésimo Segundo (32°) de estos estatutos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO: Son deberes y obligaciones del comisario, los siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) Exigir al gerente general la entrega de un balance mensual de comprobación; relativo a las actividades realizadas en dicho período, y acompañado de los informes adicionales que crea conveniente para su mejor ilustración; c) Examinar en cualquier tiempo y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía, en sus estados caja y cartera; d) Revisar el balance general, las cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que deben reflejar la situación económica – financiera de cada ejercicio, a fin de formular un informe con las sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente general para que sea puesto a disposición de los accionistas en las



oficinas de la compañía, y luego pasarlo a la junta general para su conocimiento y resolución; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; y, f) Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL COMISARIO: El comisario a más de tener derechos de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y derechos: a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes, en el caso en que fuese exigida; b) Convocar a junta general de accionistas en los casos determinados en la Codificación de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos; c) De creerlo necesario, solicitar al presidente de la compañía haga constar en el orden del día previo a la convocatoria los asuntos que crea conveniente; d) Asistir con voz informativa a las juntas generales; e) Presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción motivada de los administradores de la compañía; y, f) Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DE LA PROHIBICIÓN AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA: A más de las prohibiciones establecidas en el Artículo doscientos ochenta de la Codificación de la Ley de Compañías, es prohibido al comisario negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; y, de tener intereses opuestos se abstendrá de toda intervención, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO SUPLENTE: En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, renuncia o impedimento en el ejercicio de las funciones del comisario principal, éste será sustituido por el comisario suplente, con todos sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos, establecidos en la Codificación de la Ley de Compañías y estos estatutos. CAPÍTULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 00009



COMPañÍA: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPañÍA: En lo que tiene relación con la disolución, liquidación y reparto del remanente de la compañía, sus liquidadores se sujetarán a las disposiciones previstas en la Sección XII, de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce (Nº 312), de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. CAPÍTULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio del año financiero de la compañía se iniciará el primero (1º) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del año pertinente. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- SUJECIÓN A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPañÍAS: En todo cuanto no se halle previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa a las disposiciones que sobre la materia rige la vida institucional de esta clase de compañías, previstas en la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce (Nº 312), de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. CLÁUSULA TERCERA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPañÍA: Los accionistas han suscrito en su totalidad el capital social, esto es la cantidad de US \$ 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), y han pagado el veinticinco por ciento (25%) del mismo, eso es la cantidad de US \$ 200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), mediante depósito en la cuenta de integración de capital del Banco La Previsora, conforme consta del certificado de depósito en la cuenta integración de capital, documento que se acompañará y ha de incorporarse a la presente escritura pública como habilitante; todo esto



D^r. Oswaldo Mejía Espinosa

conforme el "Cuadro de Integración, Suscripción y Pago" que, se menciona a continuación: -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA INTEGRAL AMPLÍACORP S.A

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
FAUSTO RAÚL FUENTES SAMANIEGO	US \$ 500,00	US \$ 125,00	US \$ 375,00	500	62.5%
CAROLINA ELIZABETH BARRAGÁN FUENTES	US \$ 200,00	US \$ 50,00	US \$ 150,00	200	25%
JUAN VICENTE VEGA GAVILANES	US \$ 100,00	US \$ 25,00	US \$ 75,00	100	12.5%
TOTAL	US \$ 800,00	US \$ 200,00	US \$ 600,00	800	100%

En tanto que, la restante cantidad de US \$ 600,00 (SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), será cancelada y pagada por los accionistas en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil correspondiente. CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN POR ESTA SOLA VEZ DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes por esta sola vez acuerdan en designar y elegir a los señores CAROLINA ELIZABETH BARRAGÁN FUENTES y FAUSTO RAÚL FUENTES SAMANIEGO para los cargos de presidente y gerente general, respectivamente, uno y otra para un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil correspondiente; así como también acuerdan en designar y elegir a la señorita Marcia Isabel Fuentes Samaniego, para el cargo de comisario principal, para un período de un (1) año. A su vez, los comparecientes acuerdan y convienen facultar al señor Fausto Raúl Fuentes Samaniego para que en su calidad de gerente general designado emita y suscriba los nombramientos para el presidente y el comisario principal; así



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00010

como, también convienen facultar la señorita Carolina Elizabeth Barragán Fuentes, para que en su calidad de presidente designada emita y suscriba el nombramiento para el gerente general. CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN: Los comparecientes a efectos del otorgamiento y suscripción de esta minuta autorizan y facultan al Doctor Ramiro Borja Gallegos para que solicite a la autoridad competente la aprobación e inscripción de este contrato; realice las diligencias pertinentes hasta la finalización de este trámite. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Jean Ramírez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ochocientos cincuenta y seis (856). Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

f) FAUSTO RAÚL FUENTES SAMANIEGO

c.c. 0602375529

f) CAROLINA ELIZABETH BARRAGÁN FUENTES

c.c. 060286667-5



f) JUAN VICENTE VEGA GAVILANES

c.c. 060235731-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

ESTADO DE CIUDADANIA No. 060237032

FUENTES SAMANIEGO FAUSTO RAUL
 CUESTO *** 1.970

CHINBORAZO/RIOBANBA/CUBIJIES

RES. C.E.C. 02 031 0010

CHINBORAZO/RIOBANBA

CUBIJIES

[Handwritten Signature]

EQUATORIANO***** E13371122

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JUAN FUENTES

ADOLFINA SAMANIEGO

13/05/2011

0193557



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

031-0017 0602375529

NUMERO CERCALA

FUENTES SAMANIEGO FAUSTO RAUL

CHINBORAZO RIOBANBA

SECRETARIA GENERAL

COMISION DE CUENTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060286667-5

NOMBRES Y APELLIDOS: BARRAGAN FUENTES CAROLINA ELIZABETH

LUGAR DEL NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO

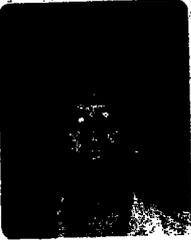
FECHA DE NACIMIENTO: 25 ABRIL 1987

REG. CIVIL: 001-0181-00181-F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: CHIMBORAZO/ RIOBAMBA 1988

LIZARZABURU

Carolina E. Barragan
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4333V4222

ESTADO CIVIL: SOLTERO

EDUCACION: SUPERIOR ESTUDIANTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OLDEMARI MIRIO BARRAGAN G

MADRE: AMADA ZOILA FUENTES SAMANIEGO

RIOBAMBA 08/05/2008

08/05/2020

PORTA No REN 0389152
Chm



PA. GARDERCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

108-0001 NUMERO

0602866675 CEDULA

BARRAGAN FUENTES CAROLINA ELIZABETH

CHIMBORAZO PROVINCIA
PENPE CANTON
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




ECUATORIANA***** V34431222
CASADO MARCIA L SALAZAR GARCES
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
AMADO JESUS VEGA
ZOILA UMBELINA GAVILANES

QUITO 16/02/2009

16/02/2020

REN 2712922
PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 060235731-1

VEGA GAVILANES JUAN VICENTE

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

22 ABRIL 1969

002- 0138 00668 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1969

Juan Vega



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

029-0117
NUMERO

0602357311
CEDULA

VEGA GAVILANES JUAN VICENTE

PROVINCIA
SARAGURO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7266752
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FUENTES SAMANIEGO FAUSTO RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2009 10:19:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGENIERIA INTEGRAL AMPLIACORP S.A.
APROBADO

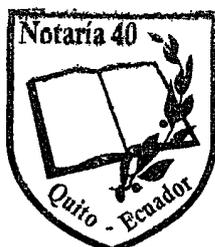
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Número Operación **CIC101000003777**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BARRAGAN FUENTES CAROLINA ELIZABETH	50.00
FUENTES SAMANIEGO FAUSTO RAUL	125.00
VEGA GAVILANES JUAN VICENTE	25.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

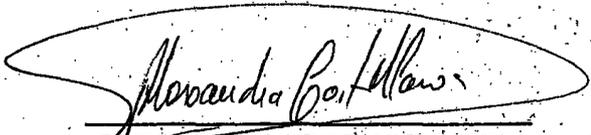
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INGENIERIA INTEGRAL AMPLIACORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Septiembre 25, 2009

FECHA

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INGENIERÍA INTEGRAL AMPLIACORP S.A. debidamente firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004732, de fecha 13 de noviembre 2009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "INGENIERIA INTEGRAL AMPLIACORP S.A.". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el ocho de octubre del año dos mil nueve.- Quito, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil nueve.

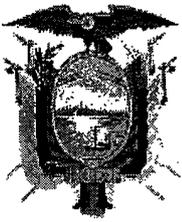
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



COMPAÑIA

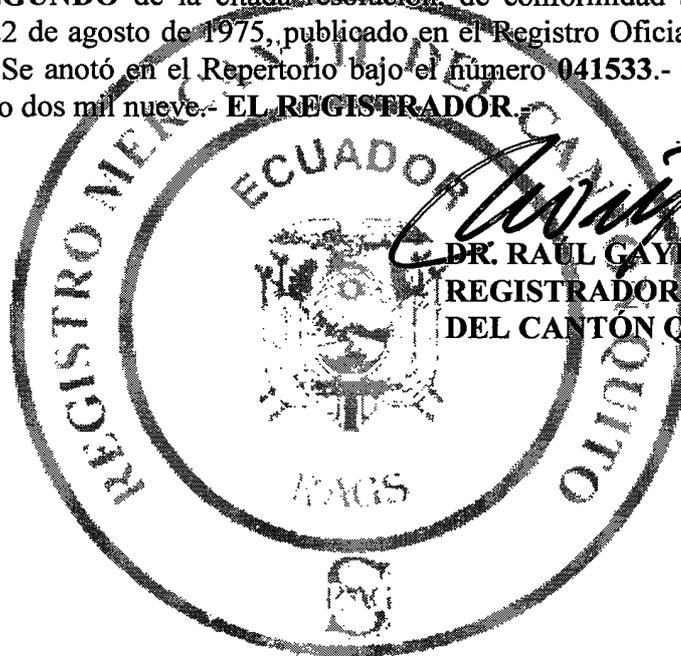


00015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 13 de noviembre de 2.009, bajo el número 3917 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "INGENIERÍA INTEGRAL AMPLÍACORP S.A.", otorgada el ocho de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 041533.- Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0030081

Quito,

2 DIC 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERÍA INTEGRAL AMPLÍACORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL